



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 221 -2013-MDL/GM
Expediente N° 004649-2013
Lince, 19 NOV 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004649-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **NELVA ROSA SALAS GUTIERREZ**, con domicilio Calle Los Mirtos N° 310-320- Puesto N° 85 del Mercado Jardín N° 3- Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 23 de octubre de 2013, la señora **NELVA ROSA SALAS GUTIERREZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 623-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, la administrada señala que al haber cumplido dentro del plazo de 05 días la Notificación ya no era objeto de ninguna sanción, la misma que debe reevaluarse e indicar una sanción acorde con la realidad para poder cumplir con lo señalado;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 05 de octubre del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 23 de octubre del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Actas de Inspección Higiénico Sanitaria N° 04360-2013 de fecha 04 de setiembre de 2013, se efectuó fiscalización higiénico – sanitaria al local ubicado en Calle Los Mirtos N° 322-330 – Distrito de Lince, Puesto N° 85 del Mercado Jardín N° 3, por personal de la Subgerencia de Sanidad, con el giro de *Venta de Jugos*, se observaron entre otros aspectos la falta de mantenimiento, así como la presencia de insectos vectores (cucarachas) y excretas debajo del área de atención, así como presencia de arañas y telarañas en las empaquetaduras de la refrigeradora. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación de Infracción N° 006835-2013 de fecha 04 de setiembre de 2013, según fojas 09, con código de infracción 4.38 *"Por encontrarse presencia, indicios o excretas de roedores y/o insectos u otros vectores que pudieran causar enfermedades para la persona en los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que los gobiernos locales tienen facultades en materia de salud y saneamiento ambiental, las mismas que están contempladas en el numeral 2.1 del artículo 73° y 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 221 -2013-MDL/GM
Expediente N° 004649-2013
Lince, 19 NOV 2013

prescribe que son funciones de las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y saneamiento ambiental: normar y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos, siendo deber de la municipalidad promover y organizar medidas preventivas a fin de evitar la transmisión de enfermedades, por lo que la sanción impuesta en base a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, reguladas mediante Ordenanza N° 264-MDL y la Ordenanza N° 215-MDL son legales y de aplicación a los administrados.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL, se aprobó el Reglamento de Gradualidad de Sanciones Administrativas, que tiene por objeto el normar los criterios de gradualidad para la aplicación de sanciones administrativas, tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobada en la Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias;

Que, mediante recurso de reconsideración de fecha 30 de setiembre de 2013, la administrada solicitó acogerse al régimen de Gradualidad contemplado en el Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL, que aprueba el Reglamento de Gradualidad de Sanciones Administrativas; siendo declarado procedente su solicitud de gradualidad de multa hasta por el monto del 20% de la multa impuesta. En consecuencia, reconoce la infracción cometida y se somete a criterios de gradualidad, por lo que consideramos que si hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria;

Que, según el inciso 8 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como principio de causalidad *“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”*;

Que, asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA modificado por la Ordenanza N° 263-MDL, señala que *“infracción es toda conducta que se encuentra tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas”*.

Que, en el presente caso, consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que el local no cumplía con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de higiene del local comercial en el momento de la inspección sanitaria, según se constata en las Acta de Inspección Higiénico Sanitaria N° 04360-2013 de fecha 04 de setiembre de 2013. Asimismo, la administrada solicitó la gradualidad de la sanción impuesta, por lo que reconoció los hechos (infracción) cometido. Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque su local no cumplía con las normas sanitarias en el acto de la inspección; así como se le otorgó todas las facilidades para que su local cumpla con las normas sanitarias correspondientes, las mismas que fueron cumplida con posterioridad a la inspección sanitaria, mediante Acta de Inspección Higiénico Sanitaria N° 04389-2013 de fecha 16 de setiembre de 2013;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 9 y 20. Por lo tanto, al no cumplir el local con las normas sanitarias señaladas, no desvirtúa la sanción





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 221 -2013-MDL/GM
Expediente N° 004649-2013
Lince, 19 NOV 2013

administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

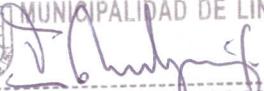
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 714-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **NELVA ROSA SALAS GUTIERREZ**, contra la Resolución Subgerencial N° 623-2013-MDL-GSC/SFCA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADOSICH
Gerente Municipal

